

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0032-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-05-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

El proceso de Nulidad de Título Ejeutorial, interpuesto contra la Comunidad de Collpana, que posteriormente los demandantes y al no haber aún procedido a citar al demandado, presentan memorial solicitando el retiro de su demanda, corresponde resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Que los demandantes Miguel Suarez Canchari, Valeriano Patsi Rios y Bertha Aroja García, por memorial de fs. 510 de obrados, mencionan que al no haber aún sido citado el demandado, retiran su demanda al amparo del art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente a la materia por disposición del art. 78 de la L. N° 1715."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ACEPTA el RETIRO** de la demanda, puesto que al no haberse citado con la demanda al demandado y por ende no haberse contestado a la demanda se viabiliza lo petitionado por el demandante.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / DEMANDA / POR RETIRO DE DEMANDA

Cuando la parte actora antes de haberse citado y respondido la demanda por parte del demandado retira su demanda corresponde viabilizar lo petitionado.

"Que los demandantes Miguel Suarez Canchari, Valeriano Patsi Rios y Bertha Aroja García, por memorial de fs. 510 de obrados, mencionan que al no haber aún sido citado el demandado, retiran su demanda al amparo del art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente a la materia por disposición del art. 78 de la L. N° 1715."